

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META

Magistrado: CARLOS ENRIQUE ARDILA OBANDO

Villavicencio, cuatro (04) de diciembre de dos mil dieciocho (2018)

REFERENCIA:	REPARACIÓN DIRECTA INCIDENTE DE LIQUIDACIÓN DE PERJUICIOS
DEMANDANTE:	LUZ MYRIAM MEJÍA RESTREPO
DEMANDADO:	MIN. DEFENSA - EJÉRCITO Y POLICÍA NACIONAL
RADICACIÓN:	50001-23-31-000-1999-00137-00

Una vez revisado el expediente, se observa, a folio 168 de este cuaderno, solicitud elevada por el apoderado de la demandada -Policía Nacional- a través de la cual manifiesta que desiste de la prueba pericial pendiente por practicar, argumentando que la entidad no cuenta con los recursos para cubrir el costo de la misma, el cual asciende a la suma de \$2.142.000, aunado al hecho de conocer de aproximadamente 565 procesos en este Circuito Judicial.

Al respecto, señala el primer inciso del artículo 344 del C.P.C. que: "las partes podrán desistir de los recursos interpuestos y de los incidentes, las excepciones y los demás actos procesales que hayan promovido...". (Subrayado y negrillas del Despacho).

Así las cosas, cabe recordar que el dictamen pericial aludido por el memorialista fue decretado por el Despacho como prueba de oficio mediante auto del 21 de noviembre de 2017 (fol. 140), es decir, haciendo uso de la facultad otorgada por el artículo 169 del C.C.A., de manera que no fue promovida por ninguna de las partes, por consiguiente, no es procedente acceder a lo solicitado por el apoderado de la demandada Policía Nacional.

En cuanto al valor de los honorarios del perito, por tratarse de una prueba decretada de oficio, se advierte que "Los gastos que implique su práctica serán a cargo de las partes, por igual, sin perjuicio de lo que se resuelva sobre costas.", como lo establece el inciso final del artículo 179 del C.P.C.; de manera que las manifestaciones en el sentido de no poder asumir el costo de la prueba o de conocer de cierta cantidad de procesos, no constituyen excusa para sustraerse de la obligación legal señalada, mucho menos respecto de una entidad como el Ministerio de Defensa, por tanto, se requerirá para que obre de conformidad.

De otro lado, en vista de que la Nación - Ministerio de Defensa - Policía Nacional confirió poder al abogado Jair Fabián Guzmán Bermúdez, habrá de reconocérsele personería para actuar en los términos y con las facultades a él conferidas (fols. 169-173).

Finalmente, atendiendo que mediante diligencia llevada a cabo el 18 de octubre de 2018 (fol. 174), se posesionó como perito el señor Germán Sabogal Mantilla, otorgándosele el plazo de

Acción: Reparación Directa
Expediente: 50001-23-31-000-1999-00137-00
Auto: Niega Desistimiento de Prueba
EAMC

quince (15) días hábiles, a partir la posesión, para rendir el respectivo dictamen, término que ya se encuentra vencido sin que lo haya aportado, se hace necesario requerirlo para que cumpla con lo encomendado en el menor tiempo posible.

De conformidad con lo expuesto, el Despacho dispone:

PRIMERO.- No acceder a la solicitud de desistimiento de la prueba pericial elevada por el apoderado de la parte demandada -Ministerio de Defensa - Policía Nacional-, conforme a las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

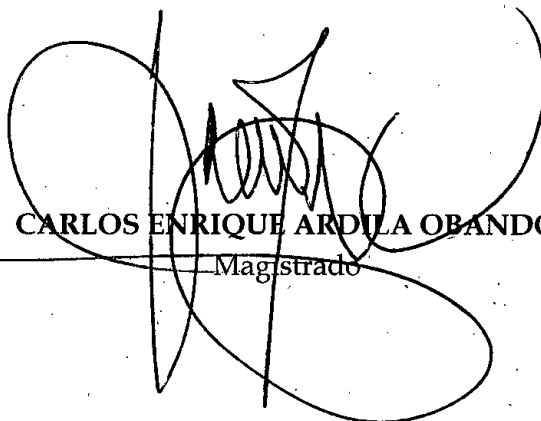
SEGUNDO.- Requerir, por secretaria a la entidad demandada Ministerio de Defensa - Policía Nacional, para que asuma su cuota o parte de los gastos y honorarios que implica la práctica de la prueba pericial decretada de oficio, de conformidad con lo establecido en el inciso final del artículo 179 del C.P.C.

TERCERO.- Reconocer personería para actuar al abogad Jair Fabián Guzmán Bermúdez, como apoderado de la Nación - Ministerio de Defensa - Policía Nacional, en los términos y fines del poder conferido, visible a folios 169-173 de este cuaderno.

CUARTO.- Requerir, por Secretaría, al perito de Germán Sabogal Mantilla, para que en el menor tiempo posible se sirva rendir el dictamen ordenado.

QUINTO.- Requerir, por Secretaría, a ambas partes a fin de que, de conformidad con su deber previsto en el numeral 6° del artículo 71 del C.P.C., presten toda su colaboración para recaudar la prueba pericial ordenada, e informen las gestiones realizadas tendientes al recaudo de la misma.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


CARLOS ENRIQUE ARDILA OBANDO
Magistrado

Acción: Reparación Directa
Expediente: 50001-23-31-000-1999-00137-00
Auto: Niega Desistimiento de Prueba
EAMC